

CTCP-10-01011-2019

Bogotá, D.C.,

Señor  
FABIO ANDRES PEDRAZA  
fpedraza@olcsal.com

Asunto: Consulta: 1-2019-022465

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0776-CONSULTA
Código referencia:	0-2-410
Tema:	Registro de incapacidades laborales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*El reintegro a la entidad del auxilio por incapacidad por parte de la EPS deberá reconocerse como un menor valor del gasto (si el pago por parte de la entidad al trabajador se reconoció en la contabilidad como un gasto), o como un menor valor de la cuenta por cobrar (si esta se reconoció como una cuenta por cobrar al momento de realizar el pago al trabajador), y no como un ingreso de la entidad.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Mediante la presente solicitamos su análisis resolviendo las siguientes inquietudes respecto al reconocimiento contable del ciclo de incapacidades y licencias de maternidad de empleados de acuerdo con los siguientes preceptos:*

- 1. Que para incapacidades de origen común de las cuales los 2 primeros días están a cargo del empleador, que a partir del día 3 hasta el 180 se encuentran a cargo de la EPS, una vez surtidos los tramites de transcripción y aceptación por parte de la EPS, que a partir del día 181 hasta el 540 se encuentran a cargo de la AFP, una vez surtidos los tramites de calificación de invalidez, y que a partir del día 541 en adelante se encuentran a cargo de la EPS hasta su finalización, una vez surtidos los tramites de calificación y seguimiento a la enfermedad. ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento contable de esta prestación económica por parte del empleador que es quien tiene la obligación de pago directo al empleado en situación de incapacidad?*
- 2. Que para licencias de maternidad o paternidad está a cargo de la EPS a partir del primer día hasta su finalización, según orden médica y una vez surtido el trámite de transcripción y aceptación por parte de la EPS. ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento contable de esta prestación económica por parte del empleador que es quien tiene la obligación de pago directo al empleado en situación de licencia de maternidad o paternidad?*
- 3. Que para incapacidades de origen profesional de las cuales el primer día está a cargo del empleador, que a partir del día siguiente a la incapacidad y hasta su finalización o invalidez está a cargo de la ARL, una vez surtidos los tramites de reporte, transcripción y calificación de invalidez. ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento contable de esta prestación económica por parte del empleador que es quien tiene la obligación de pago directo al empleado en situación de incapacidad?*
- 4. Que el empleador tiene la facultad de otorgar auxilios o pagar cuantías superiores a la exigida por la ley por concepto de incapacidades o licencias de maternidad, ya sea a las 2/3 partes por incapacidades de origen común o el 100% por incapacidades de origen profesional o licencias de maternidad, ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento contable de estos auxilios o cuantías adicionales pagadas al empleado?*
- 5. Que el empleador tiene la facultad de repetir ya sea ante la administradora EPS, AFP o ARL según corresponda, los giros directos realizados al empleado en situación de incapacidad o licencia de maternidad o paternidad para recuperar, reintegrar, recaudar o compensar estos pagos ya efectuados y que se encuentran a cargo de la administradora. Que la administradora tiene la facultad de determinar si procede o no el reconocimiento de la*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*incapacidad o licencia de maternidad o paternidad según sus políticas, las cuales deben estar ceñidas a la ley. Que una vez aceptado el reconocimiento de la incapacidad o licencia de maternidad o paternidad la administradora realizará el giro de los recursos al empleador y que en el caso de la AFP media autorización del empleado para el giro de los recursos al empleador. ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento contable de esta recuperación, reintegro, recaudo o compensación que la administradora realiza al empleador?*

6. *Dentro del contexto del punto anterior, La administradora tiene la facultad de rechazar el reconocimiento de la incapacidad o licencia de maternidad o paternidad de acuerdo a su criterio, el cual debe estar ceñido a la ley, y a su vez el empleador podrá interponer los recursos legales necesarios y llegado el caso presentar demanda contra la resolución o acto administrativo que rechaza el reconocimiento para controvertir y corregir la decisión tomada por la administradora, Siendo la resolución de este proceso positivo o negativo para el empleador ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento de la incapacidad o licencia de maternidad o paternidad durante el tiempo del proceso y una vez se conoce la resolución de este?*
7. *Que el cierre del ciclo en mención desde el ausentismo del empleado por causa de incapacidad o licencia de maternidad o paternidad, pasando por las etapas de cobro a la administradora, de proceso frente a casos de rechazo y de giro por parte de la administradora al empleador, se puede realizar dentro del mismo periodo contable o puede abarcar varios periodos. ¿Cómo se debe realizar el reconocimiento contable en cada periodo contable dependiendo del trámite que se surta ya sea el reconocimiento o rechazo por parte de la administradora, el proceso administrativo en rechazos con resolución positiva o negativa o el giro al empleador?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Consultas que tratan el tema de los reintegros por incapacidades emitidas por parte del CTCP

Concepto	Exposición por parte del CTCP
2015-0411	<i>“Por consiguiente, no se podría decir que la incapacidad implique un gasto para la entidad, ya que existe un derecho de reembolso por el estado el cual debe ser reconocido en una cuenta por cobrar, y el hecho de que este reembolso se realice en algunos casos con demoras por factores ajenos a la entidad, no significa que no haya lugar a este. Adicionalmente, tampoco es correcto contabilizar un gasto y luego un ingreso porque no se trata de una indemnización a la empresa”.</i>
2017-0807	<i>“Las incapacidades se registran como un gasto para los dos primeros días y el valor que será reintegrado por la EPS respectiva como una cuenta por cobrar, la cual debe ser sometida a medición de deterioro, si se observan factores que pongan en duda su recuperación, de tal suerte que al recibirse el reembolso de la EPS no debe llevarse a un ingreso ese monto, sino descargarlo de la cuenta por cobrar previamente registrada”.</i>
2019-0591	<p><u>“Definición de recuperaciones de gastos</u></p> <p><i>Las recuperaciones de gastos y costos (del periodo actual o de periodos anteriores) se consideran aquellas correcciones valorativas realizadas a los activos y pasivos que generan el uso del juicio profesional al momento de utilizar las estimaciones contables, las cuales a manera de ejemplo se originan por lo siguiente:</i></p> <p>(...);</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>reintegros de pagos por conceptos de incapacidades, indemnizaciones y demás”;</i></li> </ul>

Respuesta al consultante

El reintegro a la entidad del auxilio por incapacidad por parte de la EPS deberá reconocerse como un menor valor del gasto (si el pago por parte de la entidad al trabajador se reconoció en la contabilidad como un gasto), o como un menor valor de la cuenta por cobrar (si esta se reconoció como una cuenta por cobrar al momento de realizar el pago al trabajador), y no como un ingreso de la entidad.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Septiembre del  
2019

**1-2019-022465**

Para: **Fpedraza@olcsal.com**

**2-2019-026495**

FABIO ANDRES PEDRAZA VELANDIA

Asunto: CONSULTA REGISTRO Y RECAUDO DE INCAPACIDADES



**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0776 Registro de incapacidades laborales ref LVG.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20